INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Notificación del Gobierno de Dinamarca en aplicación de la Directiva 2009/119/CE del Consejo por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos

(2016/C 286/02)

De conformidad con el artículo 9, apartado 4, de la Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos ([1]), Dinamarca procede a notificar su compromiso de mantener unas reservas específicas.

1. El nivel de las reservas específicas que Dinamarca se compromete a mantener equivale a 30 días de consumo diario medio.

2. El compromiso se aplica al período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

3. Las reservas específicas se compondrán de las siguientes categorías de productos:

   — Gasolina de automoción

   — Gasóleo/carburante diésel

4. Las reservas serán propiedad y se encontrarán en poder del organismo *Foreningen Danske Olieberedskabslagre* (FDO), que ha sido designado entidad central de almacenamiento de Dinamarca.

([1]) DO L 265 de 9.10.2009, p. 9.